



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

30 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3998

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL ESTATAL PROY-NAETAB-001-SBSCC-2020, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES EN MATERIA DE BOLSAS DE PLÁSTICO, POPOTES DE PLÁSTICO, Y POLIESTIRENO EXPANDIDO CONOCIDO COMO UNICEL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 14 fracciones III, XIII, 29 fracción VI, 35 fracciones XLVII y LVI, Transitorios Segundo, Sexto y Décimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Extraordinario 133 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 28 de diciembre de 2018; artículo 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8063, Suplemento F, Época 7ª de fecha 14 de diciembre de 2019, artículos 1, 11 fracciones I, VIII, 106 y 112 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; y artículos 1, 2, 3, 5, 14 y 16 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales; Transitorio SEGUNDO de la reforma de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado Decreto número 086, Edición número 978 de fecha 8 de mayo de 2019, y Transitorio SEGUNDO de la reforma al Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8057, Suplemento H, Época 7ª de fecha 23 de noviembre de 2019, y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho humano y fundamental de toda persona, gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, determinando así la obligación del Estado y de los poderes que lo conforman, de crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan a dicha garantía. De igual manera, en el artículo 27 de este ordenamiento legal, se establece que corresponde a la Nación, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

II. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución; otorgar a los Estados, a través del artículo 7° fracciones I, II y VI la facultad de formular, conducir y evaluar su política ambiental; aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén reservadas a la Federación; y regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

III. Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos; establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de fomentar la prevención de su generación, la valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos legales, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

IV. Que el artículo 95 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, señalan que la regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca en la Ley citada anteriormente, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables; así como para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, los estados establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.



V. Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: La preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas.

VI. Que la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger el ambiente, el cual es considerado un bien jurídico de titularidad colectiva. Esta protección comprende el establecimiento y aplicación de los instrumentos de política ambiental, necesarios para prevenir afectaciones a dicho bien jurídico, así como de los instrumentos necesarios cuando el mismo ha sido dañado; también señala que son elementos de base del ambiente el aire, el agua, el suelo y la diversidad biológica, los cuales pueden formar parte del dominio público, privado o común, de conformidad con lo que dispongan la Constitución Política y las leyes del Estado de Tabasco.

VII. Que en el Periódico Oficial del Estado Decreto número 086, Edición número 978 de fecha 8 de mayo de 2019 se reformó la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para efectos de prohibir a las tiendas departamentales, de servicio o comercio, entreguen bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, y a los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, para que ya no otorguen popotes de plástico ni se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel.

VIII. Que la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización, la gestión y manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos; así como de la prevención de la contaminación de sitios por residuos y su remediación.

IX.- Que en el Periódico Oficial del Estado Decreto número 086, Edición número 978 de fecha 8 de mayo de 2019 se reformó la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, para efectos de prohibir a las tiendas departamentales, de servicio o comercio, entreguen bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, y a los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, para que ya no otorguen popotes de plástico ni se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel.

X. Que en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8057, Suplemento H, Época 7ª de fecha 23 de noviembre de 2019, fue publicada la reforma del



Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, para efectos de prohibir a las tiendas departamentales, de servicio o establecimientos comerciales, entreguen bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, y a los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, para que ya no otorguen popotes de plástico ni se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicef.

XI. Que de acuerdo a los artículos 1, 11 fracciones I, VIII, 106 y 112 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, da facultades a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, para formular, normar, instrumentar, supervisar, ejecutar, promover y evaluar las políticas y programas de preservación del ambiente en el Estado, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública; así como de elaborar y emitir las normas ambientales estatales en el ámbito de su competencia, las cuales establecerán los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar los recursos naturales, la salud humana o provocar daños al ambiente; los requisitos, condiciones o límites permisibles en la generación, operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos de manejo especial y urbanos; y las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos.

Las normas ambientales estatales señalarán su ámbito de validez, vigencia en su aplicación; y su elaboración, aprobación y expedición, así como sus modificaciones, se sujetarán al procedimiento señalado en la Ley antes señalada y su reglamento en materia de normas ambientales estatales.

XII. Que de acuerdo a los artículos 2, 3, 5 y 16 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de normas ambientales estatales, se señala que la aplicación de éste Reglamento compete al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las normas ambientales estatales serán de carácter obligatorio para todas las personas físicas y jurídico-colectivas que pretendan realizar o que realicen obras o actividades de competencia estatal dentro de la entidad, de tal manera que la Secretaría dentro de sus atribuciones elaborará y emitirá normas ambientales estatales.

XIII. Que existen estándares o normas disponibles internacionales de referencia, como son las ASTM (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales), y las



emitidas por el Comité Técnico de Normalización Español (UNE-EN), así como diversos estudios, investigaciones, regulaciones e información diversa relacionada con los productos plásticos (popotes y poliestireno); para los fines de la presente norma, se consideran aplicables como referencia para las bolsas de plástico biodegradables las siguientes normas: ASTM-D6400-19, ASTM-D6954-18 y UNE-EN 13432:2001 entre otras.

XIV. Que actualmente, en el estado de Tabasco no se regulan adecuadamente las prohibiciones a las tiendas departamentales, de servicio o establecimientos comerciales, la entrega de bolsas de plástico a los consumidores, que no sean biodegradables, y a los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, para que ya no otorguen popotes de plástico, ni se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicef.

XV. Las bolsas de plástico de un solo uso son un medio común de transporte de mercancías que generalmente se entregan a los consumidores y por lo general están destinadas a ser utilizadas una sola vez. Estas se han convertido en un producto popular entre los minoristas y los consumidores debido a su alta relación resistencia/peso, sus propiedades de barrera, su bajo costo de fabricación y comercialización. Después de ser utilizadas para transportar productos, la mayoría de las bolsas de plástico de un solo uso se emplean para el almacenamiento y entrega de residuos a los vehículos colectores y pocas se almacenan para su reutilización.

XVI. Las bolsas de plástico tienen ventajas prácticas para los consumidores, pero también implican impactos ambientales adversos ya que generalmente están hechas de recursos no renovables. Las tasas de reciclaje de bolsas de plástico son bajas por lo que un porcentaje alto de ellas terminan en vertederos, rellenos sanitarios o se dispersan en el medio ambiente. En la producción de bolsas de plástico, en ocasiones se adicionan diferentes tipos de polímeros con metales pesados y compuestos organometálicos (aditivos) para optimizar sus propiedades y reducir los costos de producción. Una vez que las bolsas son desechadas pueden liberar tóxicos gradualmente y causar deterioro a los ecosistemas y daños a los seres vivos. Asimismo, las bolsas de plástico son contaminantes comunes y persistentes que afectan ambientes costeros y marinos en todo el mundo, donde tienen efectos nocivos sobre la biodiversidad marina.

XVII. Por su parte, los popotes de plástico de un solo uso se han establecido como uno de los principales productos plásticos empleados en establecimientos de alimentos y bebidas. A pesar de ser un producto completamente prescindible, salvo ciertos casos particulares, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) se estima que en México se desechan 24 mil toneladas de estos productos al año y que una persona puede llegar a consumir

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



alrededor de 38 mil popotes en toda su vida. Al igual que las bolsas, sus tasas de reciclaje son bajas por lo que un porcentaje alto de ellos contribuye a los desechos plásticos marinos donde pueden ser ingeridos por la vida silvestre y causar inanición y/o daño en órganos vitales.

XVIII. El crecimiento de la población en las ciudades del país ha llevado de manera paralela, el incremento de los residuos sólidos urbanos, tanto por su desarrollo social como por su crecimiento industrial, comercial y de infraestructura urbana; en ése sentido, el desarrollo en Tabasco en los últimos 40 años, se caracterizó por un acelerado crecimiento económico, incremento de servicios y un rápido proceso de urbanización, trajo consigo mayores niveles de consumo y mayor demanda de materias primas, bienes y servicios, que derivó en problemas como: alta generación de residuos, inadecuada gestión y manejo, disposición inapropiada, afectaciones a la salud, y contaminación de suelo, agua y aire, entre otros

Por otra parte, la producción de Residuos Sólidos Urbanos va creciendo inconteniblemente, tanto en volumen total como en la generación per cápita, debido a los hábitos de consumo modernos y a la falta de una cultura del manejo sustentable de los residuos sólidos y la ausencia de una verdadera conciencia ambiental.

De acuerdo a los datos de la SNIARN de la SEMARNAT (2013), la generación de RSU en el ámbito nacional para el año 2012 fue de 42 millones 102 mil 750 ton/año, y en el Estado de Tabasco fue de 748 mil 250 ton/año, lo que representó el 1.78% de la generación nacional. Entre los residuos que mayores problemas han generado al ambiente están los plásticos, ya que existe un consumo ilimitado de estos productos y un bajo reúso de ellos.

De conformidad con el diagnóstico básico de la gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Tabasco 2013, de los cuales en su composición, en materia de plásticos muestra un 13% de plásticos valorizables como: Plástico rígido y de película, PET, Bolsas de Plástico, Poliuretano, poliestireno expandido entre otros. Algunos de los plásticos contienen elementos o sustancias tóxicas que perjudican la salud humana o que incluso, al ser desechados en ríos y océanos, contaminan millones de litros de aguas y perjudican a todo el ecosistema.

De acuerdo a un estudio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, una familia mexicana consume en promedio 14 bolsas de asa o de acarreo y 16 bolsas rectangulares a la semana; al extrapolar dicha cantidad y multiplicarla por el número de hogares en Tabasco (INEGI 2015) (646,448) existentes en nuestro estado, se tiene que a la semana se utilizan en nuestra entidad un total de 19 millones 393 mil 440 bolsas de plástico, al mes serían 77 millones 573 mil 760



millones de bolsas y al año 930 millones 885 mil 120 millones de bolsas de plástico.

En ese contexto y considerando los problemas de contaminación al agua, aire y suelos, las afectaciones a la vida silvestre, a los sistemas de drenaje, alcantarillado y los riesgos a la salud de la población que representan las bolsas de plástico no biodegradables, los popotes de plástico y el poliestireno expandido; además de reducir uso de bolsas de plástico de un solo uso y promover el reuso de bolsas ecológicas, no solo reducimos el consumo de productos de usar y tirar, sino con ello transitamos a la economía circular y contribuimos al desarrollo sostenible y revertimos los niveles de deterioro ambiental actual; se hace necesario fortalecer el marco legal en la materia con el impulso de las Norma Ambiental Estatal específica para el consumo responsable en materia de plástico, popotes y unicel en el estado de Tabasco.

XIX. El día diez del mes de marzo del año dos mil veinte, quedó instalado el Comité Interno de Normalización de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales.

XX. El día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Comité Interno de Normalización de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en donde se definió quienes serían los integrantes del Grupo de Trabajo para la revisión y valoración del presente Proyecto de Norma Ambiental Estatal.

XXI. El día treinta de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la instalación del Grupo de Trabajo para la revisión y valoración del presente Proyecto de Norma Ambiental Estatal, en apego a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales.

XXII. El día ocho de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la segunda sesión ordinaria del Comité Interno de Normalización de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en donde también participó el Grupo de Trabajo, en donde se dio lectura de comentarios y aportaciones de los integrantes del Comité y del Grupo de trabajo, respecto al proyecto de Norma Ambiental Estatal PROY-NAETAB-001-SBSCC-2020.

XXIII. El día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la tercera sesión ordinaria del Comité Interno de Normalización de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en donde también participó el

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



Grupo de Trabajo, en donde se dio lectura a los nuevos comentarios y aportaciones de los integrantes del Comité y del Grupo de trabajo, respecto al proyecto de Norma Ambiental Estatal PROY-NAETAB-001-SBSCC-2020, y acordándose como punto de acuerdo que posterior al día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el presente proyecto de Norma Ambiental Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales, y segundo TRANSITORIO de la Reforma del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 23 de noviembre de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL ESTATAL PROY-NAETAB-001-SBSCC-2020, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES EN MATERIA DE BOLSAS DE PLÁSTICO, POPOTES DE PLÁSTICO Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO CONOCIDO COMO UNICEL EN EL ESTADO DE TABASCO.

INDICE

- 1. Introducción**
- 2. Objetivo y ámbito de aplicación**
- 3. Definiciones**
- 4. Criterios y especificaciones técnicas**
- 5. Métodos de prueba**
- 6. Marcado e Identificación**
- 7. Especificaciones adicionales**
- 8. Exclusiones**
- 9. Observancia, vigilancia, vigencia de la norma ambiental estatal**
- 10. Sanciones**
- 11. Bibliografía**

1.- INTRODUCCIÓN

Los actuales patrones de consumo y el crecimiento demográfico, son factores negativos que afectan el ambiente, de tal manera que para el año 2020 la generación per cápita en el Estado de Tabasco es de 970 gramos de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al Diagnóstico Básico Estatal de la Gestión y Manejo de Residuos. El incremento del volumen de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que llegan a los sitios de disposición final, aumentan los costos de su manejo, lo cual afecta directa o indirectamente a los consumidores y las entidades operadoras del manejo y gestión integral de los residuos.



Una porción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial está constituida por materiales que al ser separados y seleccionados, pueden valorizarse con facilidad y constituyen materias primas recuperables como: papel, cartón, vidrio, plásticos, metales y textiles. Para lograr el procesamiento de dichos materiales es necesario la separación de los mismos, la cual debe hacerse en condiciones específicas que permitan una adecuada selección, a través de una separación primaria y secundaria, por otra parte es importante fomentar la valorización de los residuos para lo cual debe incrementarse la infraestructura de la cadena del reciclaje como son los centros de acopio, instalaciones de separación, transferencia y tratamiento de los residuos, misma que actualmente son insuficientes.

Por tal motivo, y como parte de la política ambiental que promueve el Gobierno del Estado de Tabasco, se pretende a través de la presente Norma Ambiental Estatal, establecer los criterios, requisitos y especificaciones técnicas para la instalación y operación de las instalaciones para acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial del estado de Tabasco, para que se lleve a cabo de acuerdo a lineamientos técnicos que garanticen un adecuado manejo de los residuos o materiales, que puedan ser valorizados para su reincorporación nuevamente a procesos de producción, reduciendo los volúmenes de residuos a disposición final y la prolongación de la vida útil de los sitios de disposición final, y por tanto reducir los daños al ambiente por el manejo inadecuado de los residuos en la entidad.

2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Objetivo.

La presente Norma Ambiental Estatal, tiene por objeto establecer los criterios, especificaciones técnicas y requisitos que deben de cumplir las bolsas de plástico biodegradables, compostables y recicladas, así como los popotes de plástico y poliestireno expandido conocido como unicel, establecidas en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.

2.2 Ámbito de aplicación

La presente Norma Ambiental Estatal, es de observancia obligatoria para todas las personas físicas y jurídico-colectivas, así como las entidades públicas y privadas responsables del manejo integral de los residuos en el Estado de Tabasco.

Aplica para todos los establecimientos donde se lleven a cabo actividades relacionadas con la entrega de bolsas de plástico a los consumidores que no sean consideradas biodegradables, compostables y recicladas; la entrega de popotes de plástico y unicel en comercios donde se lleve a cabo la venta de alimentos y bebidas.



2.3 Referencia

NMX- E-057-CNCP-2015, Industria del plástico. Abreviaturas de términos relacionados con los plásticos.

NMX-E-232-CNCP-2014, Industria de plástico-símbolos de identificación de plásticos.

NMX-E-233-CNCP-2011, Industria de plástico - reciclado - terminología.

NMX-E-263-CNCP-2016, Industria del plástico. Polietileno Tereftalato reciclado utilizado para envases de alimentos y bebidas – Especificaciones y Método de Prueba.

NMX-E-267-CNCP-2016, Industria del plástico. Plásticos biobasados-métodos de prueba.

NMX-E-273-CNCP-2017, Industria del Plástico-Plásticos Compostables-Especificaciones y Método de Prueba.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.

PROY-NMX-E003-NYCE-2018, Industria del plástico. Determinación del espesor de películas y hojas por medición directa con micrómetro-método de prueba.

ASTM-D638-03, Método de prueba para determinar las propiedades de tracción en plásticos.

ASTM-D882-02, Método de prueba para determinar las propiedades de tracción de láminas de plástico delgadas.

ASTM-D1238-04, Método para determinar el índice de flujo de fusión de termoplásticos mediante plastómetro de extrusión.

ASTM-D5338-15, Método de prueba estándar para determinar la biodegradación aeróbica de materiales plásticos en condiciones controladas de compostaje, incorporando temperaturas termofílicas.

ASTM-D6400-19, Especificación estándar para el etiquetado de plásticos diseñados para compostaje aeróbico en instalaciones municipales o industriales.



ASTM-D6868-03, Especificaciones para plásticos biodegradables utilizados como recubrimientos en papel y otros sustratos compostables.

ASTM-D6954-18, Guía estándar para la exponer y probar plásticos que se degradan en el ambiente por una combinación de oxidación y biodegradación.

ASTM-D6988-03, Determinación del espesor de muestras de prueba de películas plásticas.

UNE-EN 13432:2001/AC:2005, Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.

3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Ambiental Estatal, se consideran las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento y las siguientes:

3.1 Acondicionamiento de subproductos: Es el proceso aplicado a los materiales reciclables, en el que se realiza una separación detallada de los diversos tipos y calidades para darles un valor agregado que incremente el precio de su venta o bien para un aprovechamiento directo como insumo de otros procesos.

3.2 Aditivo degradante: Aquella sustancia añadida durante el proceso de fabricación de las bolsas de plástico, cuyo objetivo es acelerar la degradación.

3.3 Biodegradable: Característica de algunos materiales o sustancias de ser degradados o descompuestos y utilizados con relativa rapidez por organismos vivos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados en forma anaeróbica (sin oxígeno) o aeróbica (con oxígeno), por alguna forma de vida como: bacterias, hongos, gusanos e insectos.

3.4 Bolsa compostable: Bolsa biodegradable que demuestra ser satisfactoriamente compostable de acuerdo con la ASTM-D6400-19, Especificación estándar para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones debidamente autorizadas.

3.5 Bolsa con contenido de material reciclado: Tipo de bolsa fabricada con plástico que en su composición se utilizó material de plástico reciclado post

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



consumo y/o post industrial en un porcentaje o en su totalidad. Contiene propiedades que la hacen reutilizables.

3.6 Centro de reciclaje: Instalación en la cual los residuos separados son transformados en nuevos productos de tal manera que pierden su identidad original y/o se convierten en materias primas de nuevos productos.

3.7 Ciclo de vida: Todas las etapas en la existencia de un producto o servicio, desde la extracción del material con el que se fabrica, pasando por la producción, distribución y uso, hasta su desecho.

3.8 Comercializador: Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico y/o popotes de un solo uso, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Tabasco, sean éstos de manufactura nacional o importados.

3.9 Composición de residuos: Término utilizado para describir los componentes individuales que constituyen el flujo de residuos, así como su distribución relativa generalmente basada en porcentajes o por peso.

3.10 Composta: Es el producto que se obtiene a partir de descomposición de la materia orgánica mediante procesos biológicos aerobios y anaerobios, que permiten obtener un producto benéfico para el suelo e inocuo para el ambiente y la vida.

3.11 Compostaje: Proceso biológico mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia biodegradable permitiendo obtener composta.

3.12 Consumidor: Persona física o jurídica que adquiera y/o utilice una bolsa de plástico y/o popotes de un solo uso.

3.13 Distribuidor: Persona física o jurídica dentro de la cadena de suministro que, siendo distinta al productor, comercializa y distribuye bolsas de plástico y/o popotes de un solo uso antes de su venta al consumidor final y que tiene instalaciones (sede, sucursales, centros de distribución u oficinas) en el Estado de Tabasco.

La presente definición no impedirá a un distribuidor ser al mismo tiempo importador o comercializador.

3.14 Economía circular. Modelo que busca el valor de los productos y materiales se mantengan durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo.



3.15 Instalaciones: Aquellas en donde se desarrolla el proceso de manejo de los residuos con potencial de reciclaje.

3.16 Ley: La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.

3.17 Materiales biodegradables: Materiales cuya descomposición ocurre por un fenómeno mediado por microorganismos en presencia de oxígeno produciendo principalmente dióxido de carbono, agua, sales minerales y nueva biomasa; o bien, en ausencia de oxígeno, produciendo dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.

3.18 Materiales reciclables: Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de residuos de manejo especial, considerados como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes.

3.19 Materiales reciclados post consumo: Material que, posterior al uso final previsto y la consumación del ciclo de vida del producto, se integra como insumo en algún proceso de fabricación de cualquier clase y que, de lo contrario, se destinaría como un desecho sólido. El material reciclado posterior al consumo no incluye los materiales y subproductos generados a partir de un proceso de fabricación.

3.20 Materiales reciclados post industrial: Material catalogado como un residuo o subproducto generado a partir de un proceso de fabricación, que no ha sido utilizado con un final previsto y no tiene un ciclo de vida determinado, y que se integra como insumo en algún proceso de fabricación de cualquier clase.

3.21 Materiales recuperados: Aquéllos materiales con un potencial de reciclaje conocido, que pueden reciclarse viablemente y que se han desviado o separado del flujo de residuos para su valorización.

3.22 NAE: Norma Ambiental Estatal PROY-NAETAB-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas y popotes de plástico en el Estado de Tabasco.

3.23 Principio de Responsabilidad Extendida del Productor. Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir



completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.

3.24 Poliestireno, PS: Plástico basado en polímeros o copolímeros de estireno con otros monómeros, estando en mayor cantidad de masa el estireno. Se identifica por un triángulo equilátero y el número 6 en la parte central.

3.25 Popote de plástico: Instrumento de plástico que se utiliza para ingerir líquidos el cual tiene un uso de tan solo unos minutos, pero como desecho se puede tardar más de cien años en degradarse.

3.26 Reducción de volumen: Procesamiento de residuos para reducir el espacio ocupado por los mismos.

3.27 Residuos con potencial de reciclaje: Residuos/materiales de desecho, que por sus características físicas, químicas y biológicas, tienen la posibilidad para incorporarse en diferentes procesos para su reutilización o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final.

3.28 Residuos inorgánicos: Aquellos que no son biodegradables, es decir, que no se pueden descomponer biológicamente (provenientes de la materia inerte), como el plástico, vidrio, lata, hierro, cerámica, materiales sintéticos, metales, entre otros.

3.29 Residuos orgánicos: Aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos que se degradan biológicamente.

3.30 Residuos sanitarios: Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental.

3.31 Separación mecánica: Actividad de separar los materiales provenientes de los residuos utilizando medios mecánicos, tales como: ciclones, trómeles y cribas, en las clasificaciones que se establezcan.

3.32 Secretaría: La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

3.33 Separación primaria: Clasificación, desde la fuente generadora, de los residuos sólidos urbanos por sus diferentes características físicas, químicas y biológicas, en residuos orgánicos, residuos inorgánicos y residuos sanitarios.



3.34 Separación secundaria: Desde la fuente generadora, los residuos inorgánicos son nuevamente clasificados en diversas categorías: papel y cartón, metales, plásticos, trapos y textiles, vidrio y residuos inorgánicos de difícil reciclaje.

3.35 Sitio de disposición final: Lugar o instalación donde se depositan los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en forma definitiva.

3.36 Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

3.37 Tratamiento mecánico: Tratamiento de residuos mediante procesos físicos con los que se acondicionan los residuos. Dentro de estos procesos se tienen: separación, reducción de volumen y reducción de tamaño.

3.38 Tratamiento físico químico: Tratamiento de residuos mediante procesos en los que se modifican o afectan las características físico-químicas de los residuos, como son: mineralización, hidrólisis, fotólisis, oxidación, hidrogenación, cementado, vitrificación y polimerización.

3.39 Tratamiento térmico: Tratamiento de residuos mediante procesos de transformación de los materiales por la acción del incremento de la temperatura, no incluye la incineración.

3.40 Tratamiento biológico: Tratamiento de residuos orgánicos que se basa en la actividad de microorganismos aerobios o anaerobios. Los cultivos utilizados en los procesos de degradación pueden ser nativos o selectivamente adaptivos. Dentro de estos procesos se tienen: composteo, digestión anaeróbica, biorecuperación y producción de proteínas para consumo animal.

3.40 Valorización: Principio bajo el cual se conjuntan acciones orientadas a recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

4. CRITERIOS, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los requisitos y especificaciones de producción que deberán cumplir las bolsas de plástico, popotes de plástico de un solo uso y el poliestireno expandido conocido como unigel, que se ofrezca u otorgue a los consumidores en los establecimientos o comercios, son los siguientes:



4.1. Bolsas

4.1.1 Bolsas biodegradables: Las bolsas fabricadas con material biodegradable deberán cumplir con las Normas de referencia que se definen en el numeral 5.1 de la presente Norma.

4.1.2 Bolsas con contenido de material compostable: Están fabricadas con fécula vegetal y no producen residuos tóxicos. El compostaje implica que una vez que las bolsas compostables son desechadas, se degradan biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles.

4.1.3 Bolsas con contenido de material reciclado: Bolsa de plástico compuesta al cien por ciento por material reciclado, ya sea de post consumo, post industrial o una combinación de ambos, y que sea reciclable.

4.2. Popotes

Todo popote de un solo uso distribuido y/o comercializado, dentro del Estado de Tabasco, por su inherente corta vida útil, debe demostrar ser biodegradable al someterse a un proceso de compostaje, esto con el objetivo de disminuir su impacto y presencia en el ambiente.

4.3 Poliestireno Expandido (Ps y/o Unicel)

Es un plástico espumado derivado de los hidrocarburos que conforme a la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 se identifica con un triángulo equilátero y el número 6 en la parte central, cuyas características físicas son comúnmente de color claro, ligero, de bajo peso e inoloro, que sometida a presión se desintegra en perlas de poliestireno.

5. MÉTODOS DE PRUEBA

5.1. Bolsas

La biodegradabilidad de la bolsa se determinará de acuerdo con las siguientes Normas:

- NMX-E-273-CNCP-2017, Industria del Plástico-Plásticos Compostables-Especificaciones y Método de Prueba.
- Norma ASTM-D6400-19, Especificación estándar para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.
- Norma ASTM-D6954-18, Guía estándar para exponer y probar plásticos que se degradan en el medio ambiente mediante una combinación de oxidación y biodegradación.
- UNE-EN 13432:2001, Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.

Las demás Normas y métodos de prueba vigentes aplicables que considere la Secretaría.

5.2. Popotes

Los popotes que se ofrezcan u otorguen, deberán estar compuestos de material cien por ciento biodegradable, además demostrar ser un popote compostable, de conformidad con lo señalado en la Norma ASTM-D6400-19. Una vez demostrado lo anterior, este producto será considerado y podrá ser etiquetado como "Compostable".

5.3 Poliestireno expandido (Ps y/o Unicel)

En el caso de los materiales sustitutos del poliestireno expandido (Ps y/o Unicel), que sean utilizados como contenedores de alimentos y bebidas, deberán de presentar las hojas técnicas y de seguridad, con las cuales se acredite que son biodegradables y/o compostables.

6. MARCADO E IDENTIFICACIÓN

6.1 Bolsas

La información obligatoria que deberá especificarse en las bolsas se expresará en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida.

La presentación de la información debe realizarse mediante una impresión clara y legible en el cuerpo de la bolsa y, además, debe estar colocada en una posición visible e identificable por el usuario del producto.

Las bolsas deben presentar de forma legible, impresa e indeleble, como mínimo la siguiente información:

- a) Marca – logo o información del fabricante o comerciante;
- b) Símbolo de identificación de reciclaje conforme a la NMX-E-232-CNCP-2014; y
- c) Para bolsa fabricada de material reciclado, indicar la leyenda de cien por ciento reciclado e incluir la leyenda y el símbolo de reciclable; y
- d) Para bolsa elaborada con material biodegradable y/o compostables, indicar la leyenda y el símbolo de cien por ciento biodegradable y/o compostable.

6.2 Popotes

La información obligatoria que deberá especificarse en los popotes de un solo uso se expresará en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida.

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



La presentación debe realizarse mediante la adición de un rótulo o impresión clara, legible en el envase primario o secundario, según el Productor decida, del popote de un solo uso y, además, debe estar colocada en una posición visible y rápidamente identificable por el usuario del producto.

6.3 Poliestireno Expandido (Ps y/o Unicel)

Se identifica con un triángulo equilátero y el número 6 en la parte central, cuyas características físicas son comúnmente de color claro, ligero, de bajo peso e inoloro, que sometida a presión se desintegra en perlas de poliestireno.

7. ESPECIFICACIONES ADICIONALES

7.1 Información relacionada con la contaminación

En atención a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y artículo 100 Sexies de su Reglamento, en los establecimientos comerciales y mercantiles, sitios de venta de alimentos y bebidas, se deberán colocar en lugares visibles, información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido (Ps y/o Unicel), al ser desechados.

Con el propósito de transitar hacia una economía circular, también se deberá colocar en lugares visibles, información relacionada con el manejo adecuado de los residuos que se pueden generar por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido (Ps y/o Unicel), al ser desechados.

7.1.1 Gran y mediana empresa

En este tipo de establecimientos se deberán colocar letreros en cada una de las áreas de acceso, servicio y/o atención al cliente, áreas de venta de productos a granel, comedor o restaurant y áreas de cobro, entre otras.

La medida de los letreros deberá ser como mínimo de 1.60 m. por 60 cm.

7.1.2 Pequeña empresa

En este tipo de establecimientos se deberán colocar letreros en cada una de las áreas de acceso, áreas de venta de productos a granel, y áreas de cobro, entre otras.

La medida de los letreros deberá ser como mínimo de 1.00 m. por 50 cm.

7.1.3 Micro empresa

En este tipo de establecimientos comerciales, incluyéndose a los vendedores ambulantes, se deberá colocar un letrero.

La medida del letrero deberá ser de 50 cm. por 50 cm.

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



7.1.4 Contenido informativo de los letreros y sus características.

Los letreros deben captar la atención del espectador persuadiéndolo a recibir el mensaje; ser legibles y visibles a la distancia; utilizar material resistente a la intemperie; y colocarse de manera permanente durante el horario de operación del establecimiento.

7.2. Producción responsable

En atención a lo señalado en la fracción III del artículo 100 Bis del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, será obligación de los fabricantes de bolsas de plástico en el Estado, transformar sus procesos en modelos de producción limpia, impulsando el eco diseño y la innovación tecnológica, adoptando practicas productivas y de consumo responsables, que reduzcan el uso de los recursos, la contaminación, con el propósito de transitar hacia una economía circular.

7.3 Prohibición especial

Las bolsas de plástico que estén etiquetadas por sus fabricantes como oxo biodegradables u oxo degradables, no se permitirá su distribución y comercialización en el Estado de Tabasco, debido a la incorporación de aditivos que al degradarse se fragmentan en pequeñas partículas que permanecen en el ambiente, aumentando el riesgo de contaminación y daño a la salud.

No se permitirá la distribución y/o comercialización de recipientes o contenedores de poliestireno expandido (Ps y/o Unicel), cuya información del fabricante simule cumplir con lo señalado en esta Norma, como es el caso de los que en sus empaques o de manera impresa señalen que son fabricados con productos naturales y contengan la leyenda de biodegradables.

7.4 Pruebas y análisis

La Secretaría se reserva el derecho de reconocer los resultados que hayan sido determinados por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los métodos analíticos establecidos en el numeral 5 de este ordenamiento, las Normas Mexicanas e Internacionales, cuando se lleven a cabo las pruebas y/o análisis de las bolsas biodegradables, compostables y recicladas, así como también de los popotes y los recipientes o contenedores de Poliestireno expandido (Ps y/o Unicel).

Para el caso de que sea necesario llevar a cabo pruebas de laboratorio para determinar el cumplimiento o no de la presente Norma ante la autoridad competente, los sujetos obligados tendrán que hacer el pago de derecho que se establezca en las leyes fiscales correspondientes.

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



8. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones señaladas en el último párrafo del artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, 100 Nonies de su Reglamento, quedan excluidas las siguientes:

8.1 Bolsas:

A. La bolsa de plástico utilizada para envolver un artículo con el objetivo de evitar que dañe o contamine otros artículos o viceversa, al colocarse todos juntos en una bolsa de plástico.

B. La bolsa provista para contener un alimento sin envolver y que por su naturaleza sea inviable envolverse en papel.

C. La bolsa que se utilice para fines médicos en hospitales de cualquier nivel, clínicas, consultorios médicos, laboratorios o veterinarias.

8.2 Popotes:

A. Los que se adhieran a los productos para la conservación e inocuidad de alimentos.

B. Los que se utilicen para fines médicos.

9. OBSERVANCIA, VIGILANCIA Y VIGENCIA DE LA NORMA

9.1. Observancia

La presente Norma Ambiental Estatal será de observancia en todo el territorio del Estado de Tabasco.

9.2. Vigilancia

La aplicación y cumplimiento de la presente Norma Ambiental Estatal, será vigilada por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias. Los Ayuntamientos deberán celebrar convenios con la Secretaría para el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia conforme a sus competencias y facultades, así como la determinación de sanciones administrativas.

9.2.1 Durante la visita de inspección, la unidad administrativa correspondiente comprobará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma, por medio de las determinaciones analíticas realizadas por laboratorios de pruebas, bitácoras, planos, fotografías y verificación ocular.

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



9.3. Vigencia

La presente Norma Ambiental Estatal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y podrá ser derogada o abrogada por nueva disposición que emita el titular de la Secretaría.

10. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma Ambiental Estatal serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito estatal; así como en base a las disposiciones contenidas en los reglamentos en materia ambiental y demás normatividad aplicable.

11. Bibliografía.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Tabasco
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
- Ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco
- Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco
- Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco
- Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático
- Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales
- INEGI 2015

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales, el presente Proyecto de Norma Ambiental Estatal, estará a disposición del público en general, durante noventa días naturales, para que si así lo estimen pertinente, envíen sus comentarios por escrito en las oficinas que ocupa la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, ubicadas en Paseo de la Sierra número 425, Colonia Reforma,

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



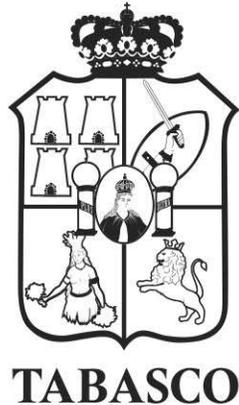
en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, o al correo electrónico alfredocuevas@tabasco.gob.mx.

Dado en el despacho oficial del Titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO

ING. DANIEL ARTURO CASASÚS RUZ
SECRETARIO DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: SiCMmYT/NdySKx189hPu/AyggqntNwe2X8L0nDCNXkvOLMIAcurDadwVAk5/OBYZCKC+gMpG6XVfIS4AjefJAJ7B7gPA19IyZJjJDAk/VPIWyXfzHf8hkdHepXkl+1psJxjsw3IMMma15EnXOL8P3zbdCJTDRJKfeu9PAfAsZ1ZOqDt8kYvVDB7XUAKos7m8Z0jHLT5b4JN5Q+GD66x+Dgdhu3z7OHxQ2M4q4ghFSV4ISVObGziw1KKpX8NB+RisTKc/SKM84p3C7uPwLwtYSzqvCwbsAW5oT0xsVebiUmhtlNqIU+batTXWFNRUF0stglGvIPVeaRxQSIPdnzddjnw==